

# INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 4º. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A CARGO DEL DIPUTADO LIMBERT IVÁN DE JESÚS INTERIÁN GALLEGOS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

El que suscribe, diputado Limbert Iván de Jesús Interián Gallegos, integrante del Grupo Parlamentario de Morena a la LXIV Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 4o., párrafo octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,” de conformidad con la siguiente

## Exposición de Motivos

### I. Introducción

El derecho a la identidad es muy importante para el bienestar no sólo de la persona, sino para beneficio de la sociedad es un derecho elemental que lleva consigo elementos tanto de origen como de identidad personal. Estos constituyen no solamente el origen de las personas sino también elementos claves de identificación. Por ello, identificar a las personas a través del acta de nacimiento es primordial, pero sobre todo a éstas se les debe asegurar su registro y contar con la certeza de que los datos del acta de nacimiento contengan la información válida y confiable.

Es cierto que los códigos civiles y leyes en México señalan la necesidad de que un menor sea registrado ante un juez o ante el oficial del Registro Civil de su municipio o delegación después de su nacimiento, y que éste tenga la información básica en su acta de nacimiento, como nombre, apellidos, fecha de nacimiento, el sexo, nacionalidad y el nombre de los padres, pero no obstante a lo señalado por la ley, hay personas que en la actualidad no son registradas.

### II. El derecho de identidad en la Constitución y en la ley

La adición constitucional, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* del 17 de junio de 2014, del artículo 4, párrafo octavo, fue el parteaguas para reconocerse en México el derecho a la identidad como derecho fundamental para que las personas tengan la certeza de que el Estado tiene que reconocer y buscar los mecanismos legales para hacerla efectiva.

El artículo 4o párrafo octavo de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, menciona textualmente que: Toda persona tiene derecho a la identidad y a ser registrado de manera inmediata a su nacimiento. El Estado garantizará el cumplimiento de estos derechos. La autoridad competente expedirá gratuitamente la primera copia certificada del acta de nacimiento.

mismo, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en México, en su artículo 19, señala los elementos del derecho a la identidad, el cual a la letra dice:

**Artículo 19.** Niñas, niños y adolescentes, en términos de la legislación civil aplicable, desde su nacimiento, tienen derecho a:

Contar con nombre y los apellidos que les correspondan, así como a ser inscritos en el Registro Civil respectivo de forma inmediata y gratuita, y a que se les expida en forma ágil y sin costo la primera copia certificada del acta correspondiente, en los términos de las disposiciones aplicables;

Contar con nacionalidad, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales;

Conocer su filiación y su origen, en la medida de lo posible y siempre que ello sea acorde con el interés superior de la niñez, y

Preservar su identidad, incluidos el nombre, la nacionalidad y su pertenencia cultural, así como sus relaciones familiares.<sup>1</sup>

...

El acta de nacimiento es el documento que nos otorga una identidad nacional, es el testimonio de una autoridad competente que da fe registrando nuestro origen, y nuestro lugar de nacimiento. Es el instrumento legal que nos da acceso a todas las prerrogativas que consagra nuestra Constitución y las Leyes que de ella emanan. De igual forma nos ciñe a todas las obligaciones que la misma establece para todos los mexicanos.

El acta de nacimiento es un documento público de identidad que solo en casos muy específicos llegan a sufrir modificaciones, como en los de adopción, reconocimiento o por resolución judicial que rectifique y modifique el nombre u otro dato de la persona.

El cambio de formato, papel, color, escudo, lema de gobierno, marcas de agua, medidas de seguridad, o cualquier modificación o adhesión que se haga a la impresión de las actas de nacimientos, no debe dejar sin validez a las que se hayan expedido con anterioridad, en el entendido de que las mismas fueron emitidas por una autoridad en el uso de sus facultades.

Uno de los problemas que ocasiona actualmente, es que para realizar diversos trámites ante las dependencias de gobierno o en instituciones privadas, a todos los ciudadanos les solicitan una copia certificada del acta de nacimiento de reciente expedición, con un máximo de 3 meses, lo cual ocasiona un impacto en la economía, e incertidumbre jurídica para los ciudadanos el estar solicitando copias certificadas de las actas de nacimiento en un nuevo formato o con alguna fecha de expedición o vigencia, respecto de los documentos emitidos por el Registro Civil, a pesar de que el acta de nacimiento tiene validez plena, por derivar de una dependencia de gobierno y ser registrado por el órgano responsable para realizar dicho acto jurídico.

El día Jueves 14 de marzo de 2019 se publicó en Gaceta Parlamentaria del Senado por parte de los senadores Rogelio Israel Zamora Guzmán y Alejandra Lagunes Soto Ruiz, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, un punto de acuerdo que exhorta a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como a los gobiernos de las entidades federativas para que, en los trámites y servicios que realicen en el ejercicio de sus atribuciones, se evite solicitar vigencia máxima de la expedición del acta de nacimiento quedando como antecedente la intención de subsanar este problema que aqueja a la mayoría de los ciudadanos, el problema de la vigencia de las actas de nacimiento cabe destacar algunos de sus argumentos que considero de suma importancia en esta propuesta los siguientes:

Que en la gran mayoría instituciones públicas y privadas se precisa que el acta de nacimiento debe ser de reciente expedición. En este sentido, es importante tomar en consideración los siguientes elementos:

1. Es un documento legal que no tiene vigencia o temporalidad para su uso o acreditación, debido a que es un registro inicial que realiza el estado mexicano al momento del nacimiento del ser humano dentro del territorio nacional.

2. Es el primer documento legal expedido para el reconocimiento del nombre de los recién nacidos. De conformidad con el artículo 58 del Código Civil Federal, “el acta de nacimiento se levantará con asistencia de dos testigos. Contendrá el día, la hora y el lugar del nacimiento, el sexo del presentado, el nombre y apellidos que le correspondan; asimismo, la razón de si se ha presentado vivo o muerto; la impresión digital del presentado. Si éste se presenta como hijo de padres desconocidos, el Juez del Registro Civil le pondrá el nombre y apellidos, haciéndose constar esta circunstancia en el acta.”

3. Es el documento oficial donde se acredita que se presentó vivo o muerto a una persona, conforme a las formalidades que corresponda y es el medio por el cual se incluye al individuo en el tejido social.

4. Es un documento legal entregado a cada una de las personas que ha nacido en el territorio nacional, o bien a quien acredita los elementos que requiere el Estado Mexicano.

5. El acta de nacimiento, contiene el nombre como una forma de individualizar al sujeto a través de palabras, utilizado para identificar uno de otros. Tratándose de personas físicas, el nombre cumple una doble función a saber: de individualización y como signo de filiación, a través de los apellidos y por medio del acta de nacimiento.

6. En todos los trámites y servicios que se lleven a cabo ante la Administración Pública Federal, entre cuyos requisitos se encuentre la presentación del acta de nacimiento; no se podrá exigir que las mismas tengan una vigencia máxima de expedición. Por lo que deberán aceptarse para dichos trámites o servicios, todas las actas de nacimiento expedidas válidamente por el Registro Civil de la Ciudad de México o de cualquier entidad federativa; independientemente de su fecha de expedición o del tipo de formato en el que hayan sido expedidas.

7. Queda a elección de los ciudadanos usuarios el exhibir sus actas de nacimiento en el formato actual o en cualquiera de los formatos.

8. En los casos en que los usuarios de los trámites y servicios hayan optado por presentar formatos anteriores, estos deben haber sido expedidos por autoridad competente, ser legibles y no deben presentar raspaduras o enmendaduras, asimismo, queda bajo su responsabilidad, que las mismas no hayan sufrido modificación en su contexto o anotación marginal alguna, por determinación de autoridad judicial o administrativa.<sup>2</sup>

En la actualidad, los registros de los nacidos en el territorio nacional se han apegado a la tecnología y, con la finalidad de simplificar su obtención, las entidades federativas permiten la descarga electrónica del registro de nacimientos de las personas, previo pago de derechos.

Los costos de las actas de nacimiento por Estado, son los siguientes:

Concepto	Monto	Concepto	Monto
<b>Aguascalientes</b>	\$110.00 mxn	<b>Morelos</b>	\$178.00 mxn
<b>Baja California</b>	\$180.00 mxn	<b>Nayarit</b>	\$60.00 mxn
<b>Baja California Sur</b>	\$166.00 mxn	Nuevo León	\$48.00 mxn
Campeche	<b>\$51.00 mxn</b>	<b>Oaxaca</b>	<b>\$97.00 mxn</b>
<b>Chiapas</b>	\$110.00 mxn	<b>Puebla</b>	\$1 10.00 mxn
<b>Chihuahua</b>	\$100.00 mxn	<b>Querétaro</b>	\$105.61 mxn
Ciudad de México	\$71.70 mxn	<b>Quintana Roo</b>	\$42.00 mxn
<b>Coahuila</b>	<b>\$138.00 mxn</b>	<b>San Luis Potosí</b>	\$95.00 mxn
<b>Colima</b>	<b>\$76.00 mxn</b>	<b>Sinaloa</b>	<b>\$92.00 mxn</b>
<b>Durango</b>	<b>\$118.00 mxn</b>	<b>Sonora</b>	<b>\$97.00 mxn</b>
<b>Guanajuato</b>	\$77.00 mxn	<b>Tabasco</b>	<b>\$84.00 mxn</b>
<b>Guerrero</b>	<b>\$90.00 mxn</b>	<b>Tamaulipas</b>	<b>\$85.00 mxn</b>
<b>Hidalgo</b>	\$110.00 mxn	<b>Tlaxcala</b>	\$127.00 mxn
<b>Jalisco</b>	<b>\$76.00 mxn</b>	<b>Veracruz</b>	\$155.00 mxn
<b>México</b>	<b>\$48.00 mxn</b>	<b>Yucatán</b>	\$171.00 mxn
<b>Michoacán</b>	<b>\$128.00 mxn</b>	<b>Zacatecas</b>	<b>\$90.00 mxn</b>
Elaboración propia con datos de la expedición de la copia certificada del acta de nacimiento en línea, disponible en: <a href="https://www.gob.mx/tramites/ficha/expedicion-de-la-copia-certificada-del-acta-de-nacimiento-en-linea/RENAPO187#costos">https://www.gob.mx/tramites/ficha/expedicion-de-la-copia-certificada-del-acta-de-nacimiento-en-linea/RENAPO187#costos</a> . <sup>3</sup>			

Tomando en cuenta los costos de las actas de nacimiento y los requisitos que han establecido instituciones tanto públicas como privadas, exigiendo actas de nacimiento, las cuales su expedición no debe ser mayor a cierto tiempo.

En este mismo sentido, la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) resolvió en la Acción de Inconstitucionalidad 7/2016 promovida por la Comisión Nacional de Derechos Humanos el voto concurrente que formuló la ministra Norma Lucía Piña Hernández, dentro de los considerandos 34 y 35 argumentó que:

**34.** “...no sólo sería inconstitucional el cobro por el registro extemporáneo, sino también otro tipo de medidas y prácticas que atenten contra la gratuidad de la primera acta de nacimiento, como son fijar una vigencia o fecha de expiración para su validez oficial, o requerir que la misma tenga un límite de antigüedad para poder realizar trámites, ya que lo anterior obligaría a las personas a expedir a su costa otra copia certificada, anulando la intencionalidad que subyace a la reforma constitucional ya referida.

**35.** En este sentido, se trata de un derecho de carácter universal, en la medida que el texto constitucional no establece ningún límite ni restricción para su titularidad, ni para su goce o ejercicio. Asimismo, se tiene que la inscripción del nacimiento es indivisible del reconocimiento del derecho a la identidad, toda vez que el sujeto cobra existencia legal para el Estado por virtud de este acto jurídico, es decir, a partir de su inscripción en el registro civil se le reconoce una identidad con base en la cual puede ejercer, por interdependencia, otros derechos humanos, como son los inherentes a la nacionalidad y a la ciudadanía.”<sup>4</sup>

Por estas razones consideramos que las dependencias y las entidades de la Administración Pública Federal, así como los gobiernos de los Estados de la República deben aceptar las actas de nacimiento siempre y cuando se encuentren legibles, sin raspaduras o enmendaduras.

Es por lo anterior que se busca dar validez a todas las copias certificadas expedidas por la autoridad competente en el uso de sus facultades y atribuciones, además de asegurar su eficacia como documento de identidad independientemente del formato que se trate.

Para lograr el objetivo planteado, el presente proyecto contempla la modificación a la siguiente disposición de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

1. Proponemos reformar el octavo párrafo del artículo 4º de nuestra carta magna, con el objeto de establecer que el acta de registro de nacimiento, como el primer documento oficial y legal no pierda vigencia ni temporalidad ante los trámites y servicios que se lleven a cabo ante la Administración Pública Federal.

CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
Artículo 4. ...	Artículo 4. ...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
Toda persona tiene derecho a la identidad y a ser registrado de manera inmediata a su nacimiento. El Estado garantizará el cumplimiento de estos derechos. La autoridad competente expedirá gratuitamente la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento.	Toda persona tiene derecho a la identidad y a ser registrado de manera inmediata a su nacimiento. El Estado garantizará el cumplimiento de estos derechos. La autoridad competente expedirá gratuitamente la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento, <b>además este primer documento oficial y legal no perderá vigencia ni temporalidad ante los trámites y servicios que se lleven a cabo ante la Administración Pública Federal.</b>

Con base en lo antes expuesto, someto a consideración de esta honorable asamblea el siguiente:

**Decreto por el que se reforma el párrafo octavo del artículo 4º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

**Artículo Único.** Se reforma el párrafo octavo del artículo 4º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

“Artículo 4. ...

...

...

...  
...  
...  
...

Toda persona tiene derecho a la identidad y a ser registrado de manera inmediata a su nacimiento. El Estado garantizará el cumplimiento de estos derechos. La autoridad competente expedirá gratuitamente la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento, **además este primer documento oficial y legal no perderá vigencia ni temporalidad ante los trámites y servicios que se lleven a cabo ante la Administración Pública Federal.**

### Artículos Transitorios

**Primero.** La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** El Congreso de la Unión, así como las Legislaturas de las entidades federativas y el Congreso de la Ciudad de México, deberán ajustar las normas federales y locales aplicables, en un plazo de noventa días posteriores a la publicación del presente Decreto.

**Tercero.** Las disposiciones que contravengan al presente Decreto quedarán sin efecto.

### Notas:

1 Noción básica del derecho a la identidad en México.

<https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/hechos-y-derechos/article/view/7232/9168>

2 Gaceta Parlamentaria del jueves 14 de marzo de 2019

Gaceta: LXIV/1SPO-102/91094

Disponible en línea en [https://www.senado.gob.mx/64/gaceta\\_del\\_senado/documento/91094](https://www.senado.gob.mx/64/gaceta_del_senado/documento/91094)

3 Expedición de la copia certificada del acta de nacimiento en línea, Disponible en línea en:

<https://www.gob.mx/tramites/ficha/expedicion-de-la-copia-certificada-del-acta-denacimiento-en-linea/RENAPO187#costos>

4 Acción de inconstitucionalidad 7/2016. SCJN. Disponible en línea en:

[http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Acciones/Acc\\_Inc\\_20\\_16\\_7\\_Demanda.pdf](http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Acciones/Acc_Inc_20_16_7_Demanda.pdf)

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 24 de marzo de 2021.

Diputado Limbert Iván de Jesús Interián Gallegos (rúbrica)

SILL